



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2461/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2461/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración
y Finanzas

Recurso de revisión en materia de acceso
a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



El anexo II-A señalado en las Reglas para la Autorización y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática del centro generador Mercado Jamaica Zona sanitarios del mes de enero del 2025.

Por la Declaración de Incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Anexo, Reglas, Autorización, Control, Manejo, Ingresos, Aplicación, Automática, Centro Generador, Mercado, Jamaica, Alcaldía, Remisión, Incompetencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	28
IV. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2461/2025

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2461/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El nueve de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información el número de folio 090162825002332.

3. El catorce de julio, el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó su respuesta declarándose como notoriamente incompetente y adjuntando el oficio de **Asunto: Remisión** de misma fecha del

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

presente párrafo, en donde la Secretaría remitió la solicitud de Información de la parte recurrente al Sujeto Obligado que consideró pertinente para atenderla, siendo esta la **Alcaldía Venustiano Carranza**.

4. El dieciocho de agosto oficialmente, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los términos siguientes:

"I. Antecedentes Ingresé solicitud de información pública a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, requiriendo los reportes correspondientes a los Anexos de las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática. En respuesta, la SAF manifestó incompetencia y remitió la solicitud a las Alcaldías respectivas, mediante oficio, indicando que no contaba con los documentos solicitados. A su vez, las Alcaldías respondieron que tampoco tenían los documentos requeridos, dejándome en estado de indefensión frente a una información que, de acuerdo con la normatividad, debe existir y estar bajo resguardo de la SAF. II. Agravios Me causa agravio la respuesta de incompetencia emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, por las siguientes razones: Competencia expresa de la SAF: De conformidad con las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática (Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 20 de enero de 2025): En la Regla 1 y 2, se establece que las Reglas son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las Unidades Generadoras, incluyendo Alcaldías, Dependencias y Órganos Desconcentrados. En la Regla 4, se señala que los ingresos de aplicación automática se concentran en la Secretaría de Administración y Finanzas, salvo aquellos expresamente autorizados. En las Reglas 7 a 13, se dispone que la Tesorería de la Ciudad de México (adscrita a la SAF) es la responsable de analizar, autorizar y dar seguimiento a las solicitudes y reportes de los centros generadores. La Regla 12 y 13 dejan claro que la SAF tiene la facultad de requerir, recibir, validar y concentrar la información remitida por las Alcaldías y Unidades Generadoras. Lo anterior demuestra que la SAF no puede declararse incompetente, pues tiene la obligación legal de resguardar los reportes que las Alcaldías integran en los formatos anexos. Obligación de conservación de los anexos y reportes: En el Capítulo sobre los Anexos (XII de la definición de Formatos, pág. 16 del documento) se establece que los reportes deben

presentarse en los formatos oficiales disponibles en la página de la SAF. Por ende, esta Secretaría es la fuente central de los reportes y debe contar con ellos para efectos de control y fiscalización. Violación al derecho de acceso a la información: Al declararse incompetente y no entregar los anexos, la SAF incumplió con su obligación de máxima publicidad y transparencia, pues en su calidad de órgano centralizador sí debe contar con los documentos solicitados. III. Petición Por lo expuesto, solicito respetuosamente al Órgano Garante que: Se revoque la respuesta de incompetencia emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas. Se le ordene entregar los reportes solicitados en los anexos correspondientes, relativos a los centros generadores señalados. En caso de no contar con ellos, se le requiera justificar de manera fundada y motivada por qué no resguarda documentos que, conforme a las Reglas 2025, está obligada a recibir, validar y concentrar.”

5. El veintidós de agosto del año en curso, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

6. El tres de septiembre, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios: **SAF/DGAJ/DUT/299/2025**, **SAF/TCDMX/SPF/DCFF/026/2025** y **SAF/TCDMX/SAT/DN/754/2025** a través del cual emitió manifestaciones a manera de alegatos, reafirmó la legalidad de su respuesta primigenia y manifestó lo que a su derecho convino.

7. El doce de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado sus manifestaciones en forma de alegatos, asimismo, hizo constar el

plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia,

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos **234, 236 y 237** de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el catorce de julio de dos mil veinticinco; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa oficialmente el dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, es decir, al **décimo quinto** día hábil siguiente de recibida la información, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

Lo anterior tomando en consideración del **Acuerdo 6091/SO/04-12/2024** aprobado por el Pleno de este Instituto, y en el cual se estableció como primer

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

periodo vacacional de este Instituto, los días: 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio y 01 de agosto, y en el cual se suspendieron los plazos y términos entre otros temas con los relacionados con la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Solicito el anexo II-A, señalado en las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática, del centro generador Mercado Jamaica Zona Sanitarios del mes de enero de 2025.” (Sic)

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió a la solicitud de información en los siguientes términos:

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio de la Plataforma Nacional (SISAI), su solicitud de información pública con número de folio **090162825002332**, de la cual solicita lo siguiente:

“Solicito el anexo II-A, señalado en las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática, del centro generador Mercado Jamaica Zona Sanitarios del mes de enero de 2025. Información complementaria Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática 2025”(sic).

Al respecto, es oportuno hacer de su conocimiento que, en función del artículo 211 de la Ley de la materia, su solicitud se turnó a la Unidad Administrativa de este sujeto obligado quien pudiera detentar información al respecto, en ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, el pronunciamiento del área:

Tesorería de la Ciudad de México

UT:

*Por medio del presente y con fundamento en los artículos 1º, 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado A, 21, apartado A, numerales 1 y 4, apartado B, y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º, 7º, 12, 16, fracción II, 18 y 27 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6º, 7º, fracción II inciso B), numeral 1 del Código Fiscal de la Ciudad de México; 1º, 2º y 7º, fracción II, inciso B), 22, 28, fracción VIII, 85 fracción VII, 239 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en su apartado IV publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de octubre de 2024, y en cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de acuerdo a las atribuciones de la Subtesorería de Administración Tributaria **NO ES COMPETENTE** para dar atención a la solicitud de información pública **90162825002332**.*

*Derivado de lo anterior se sugiere canalizar dicha solicitud a la **ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA** de conformidad a lo establecido en los artículos 127 fracción V y 171 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.”(sic)*

En este sentido, siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza**, en virtud de que, como quedó plasmado en párrafos anteriores, es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere. Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza

- Responsable: Arturo de Jesús García Torre
- Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso, No. 219 (planta baja), Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México
- Teléfono: 5764-9400 ext. 1350
- Correo Electrónico: qip_vcarranza@outlook.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Dicha remisión, se realizó de forma correcta generando el acuse correspondiente tal como se aprecia a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162825002332

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
CMX - Alcaldía Venustiano Carranza

Fecha de remisión	14/07/2025 09:33:25 AM
Información solicitada	Solicito el anexo II-A, señalado en las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática, del centro generador Mercado Jamaica Zona Sanitarios del mes de enero de 2025.
Información adicional	Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática 2025
Archivo adjunto	090162825002332_REMISION.pdf

Aunado a que, esta H. Ponencia considera que la Secretaría atendió conforme lo establece el **Criterio 03/21⁵** emitido por este H. Instituto el cual se expone a continuación:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-03-21.pdf

Sin embargo, con lo hasta ahora expuesto se observa que, el Sujeto Obligado al declarar que **NO ES COMPETENTE** para atender a la Solicitud de Información y motivo por el cual optó por remitir la solicitud de información a la Alcaldía Venustiano Carranza; derivado de ello, esta H. Ponencia considera que más bien la Secretaría de Administración y Finanzas omitió adentrarse en el ámbito de su competencia, lo que provocó converger que, más bien existe una competencia concurrida entre la Secretaría y la Alcaldía, cuestión a la cual se adentrará a través del desarrollo de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la declaración de incompetencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

SEXTO. Estudio de los agravios. Toda vez que la parte recurrente manifestó que el Sujeto Obligado detenta la información solicitada, se trae a la vista lo previsto en los artículos artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo **archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única

excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, **memorandos** y estadísticas.
- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Citado lo anterior, debemos recordar lo solicitado por la parte recurrente:

el anexo II-A, señalado en las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática, del centro generador Mercado Jamaica Zona Sanitarios del mes de enero de 2025.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa de alegatos rindió manifestaciones, mismas en donde reafirma la legalidad de su respuesta inicial, esto con el objetivo de pronunciarse respecto a lo requerido por la parte recurrente, tal y como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

I. Al respecto, me permito señalar el marco jurídico aplicable:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 92, fracción XV: corresponde a la Subtesorería de Política Fiscal “analizar, dar seguimiento y emitir opinión respecto a la procedencia de cobro y captación de ingresos de aplicación automática, así como elaborar el proyecto de las reglas de carácter general que rigen a tales recursos”.

Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática:

Definen Unidades Generadoras como Alcaldías, Dependencias y Órganos Desconcentrados e Ingresos de aplicación automática.

Regla 64: “Las Unidades Generadoras tendrán la responsabilidad de atender y proporcionar toda aquella documentación e información relacionada con la aplicación de las presentes Reglas... siendo las únicas responsables de la veracidad y autenticidad de la información presentada...”.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, arts. 171 a 175: los ingresos de aplicación automática son derecho de las Alcaldías; éstas fijan precios y tarifas, publican en Gaceta y administran dichos ingresos en el ámbito de su competencia.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, arts. 200 y 211: cuando un sujeto obligado no sea competente, debe canalizar la solicitud a la autoridad competente y agotar la probable competencia.

II. En virtud de los preceptos legales ante referidos, me permito realizar las siguientes manifestaciones:

Competencia normativa vs. competencia material.

La Subtesorería de Política Fiscal tiene competencias normativas y de seguimiento general (elaborar proyectos de reglas, analizar y opinar), no de resguardo de los expedientes particulares de cada centro generador; por ende, no posee, por regla general, los anexos/reportes individualizados que se integran y administran in situ por las Unidades Generadoras.

Titularidad y resguardo de la información.

De conformidad con la Regla 64, la obligación de atender y proporcionar la documentación recae en las Unidades Generadoras; en consecuencia, la Alcaldía competente es la responsable de generar, concentrar y custodiar la información y los anexos correspondientes.

Actuación de la Tesorería conforme a la ley.

La Tesorería no negó el derecho de acceso: canalizó la solicitud a la Alcaldía competente, informó datos de contacto y agotó la probable competencia en términos de los arts. 200 y 211 de la Ley de Transparencia. Esto materializa el principio de máxima publicidad al orientar la petición hacia quien sí detenta los documentos.

Sobre la afirmación de que la SAF “debe resguardar” los anexos.

Las Reglas son de carácter general y obligatorias para todas las Unidades Generadoras; sin embargo, no desplazan la responsabilidad primaria de generación y conservación documental que la propia Regla 64 asigna a las Unidades Generadoras. La intervención de la Tesorería se ubica en el ámbito normativo y de control general, no en la conservación de cada expediente de mercado o centro generador.

Por lo anterior, se solicita se deseche el recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

MANIFESTACIONES

Al respecto, la Subtesorería de Administración Tributaria, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 85 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Código Fiscal de la Ciudad de México y el Manual Administrativo y demás que le sean aplicables, entre otras, destacan las siguientes:

Artículo 85.- Corresponde a la Subtesorería de Administración Tributaria:

- I. *Administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;*

El en artículo 2, fracción XIV de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, define que los ingresos de aplicación automática son los recursos por concepto de productos y aprovechamientos que **recaudan y administran las Alcaldías.** 3 —

En las Reglas para la Autorización, Control y manejo de Ingresos de Aplicación Automática, en su numeral 2, fracción XIX, del Capítulo I, Del Objeto del Título I, Disposiciones Generales, define que los Ingresos de aplicación automática son aquellos captados por concepto de productos y aprovechamientos que recaudan y administran las Unidades Generadoras. Así mismo, establece en la fracción XXX que **las Unidades Generadoras son las Alcaldías, Dependencias y Órganos Desconcentrados.**

Al respecto, el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esa Ley.

Derivado de lo anterior, se desprende que la Alcaldía Venustiano Carranza es la Unidad Administrativa responsable de contar con los anexos correspondientes conforme a lo establecido en las Reglas mencionadas, entre los que pudiera encontrarse el centro generador "Mercado Jamaica Zona Sanitarios".

Bajo esa tesitura, se reitera la no competencia por parte de esta unidad administrativa, indicándose que quién pudiera detentar la información es Unidad Generadora, en este supuesto es la Alcaldía Venustiano Carranza.

De las capturas anteriormente expuestas se destaca que:

- El Sujeto Obligado, a través de la Subtesorería de Administración Tributaria y la Subtesorería de Política Fiscal reconocieron que poseen competencias normativas y de seguimiento general tales como la elaboración de proyectos de reglas, analizar y opinar.
- También mencionan que, las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día diecinueve de enero del año dos mil

veinticuatro, No. 1280 Bis de la VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA, en las cuales se establece que las Unidades Generadoras tendrán la responsabilidad de atender y proporcionar toda aquella documentación e información relacionada con la aplicación de dicha Reglas.

- A su vez, ambas Subtesorerías señalan que las multicitadas Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática son de carácter general y obligatorias para todas las Unidades Generadoras, destacando la intervención de la Tesorería únicamente en el ámbito normativo y de control general, **más no en la conservación** de cada expediente de mercado o centro generador.

Ante la dicha controversia, resulta oportuno citar las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática y lo que estas establecen respecto de las Unidades Generadoras, el formato II-A del interés de la parte recurrente y las áreas y unidades que intervienen en el registro de ello:

**REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE
APLICACIÓN AUTOMÁTICA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

1.- Las presentes Reglas son de Carácter General y de observancia obligatoria para las Unidades Generadoras de la Administración Pública de la Ciudad de México y tienen por objeto normar la autorización, control y manejo de los ingresos que éstas generen y recauden por concepto de aprovechamientos y productos, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 303 y 308 del Código Fiscal.

2.- Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:

...

II. Alcaldías: Órganos Político-Administrativos establecidos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.

...

V. Centro Generador: Lugar, área o unidad en que se captan los ingresos susceptibles de lo dispuesto en las presentes Reglas.

...

XVIII. Opinión Favorable: Oficio suscrito por el titular de la **Subtesorería de Política Fiscal a favor de las Alcaldías** mediante el cual se les otorga el visto bueno para realizar el cobro y manejo de ingresos bajo el mecanismo de aplicación automática de recursos.

...

XXIII. Reglas: Las presentes Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática.

XXIV. Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

XXV. Subsecretaría de Egresos: Subsecretaría de Egresos adscrita a la Secretaría.

XXVI. Subtesorería de Administración Tributaria: Subtesorería de Administración Tributaria adscrita a la Tesorería.

XXVII. Subtesorería de Política Fiscal: Subtesorería de Política Fiscal adscrita a la Tesorería.

XXVIII. Tesorería: Tesorería de la Ciudad de México adscrita a la Secretaría.

XXIX. Unidades Generadoras: Las Alcaldías, Dependencias y Órganos Desconcentrados.

...

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y OPINIONES FAVORABLES DE CONCEPTOS

20.- Las solicitudes de autorización u opinión favorable de conceptos relacionados con la prestación de servicios o enajenación de bienes, deberán contener al menos:

I. Indicar el nombre de la Unidad Generadora, del centro generador autorizado y/o propuesto al que correspondan, propuesta de clave, denominación del concepto, unidad de medida, cuota y/o tarifa que se propone, sin abreviaturas.

II. Oficio emitido por el titular de la unidad jurídica de la peticionaria en el que se señalen los razonamientos lógicojurídicos, preceptos y normas que indiquen que la peticionaria cuenta con atribuciones para ejercer los actos relacionados con cada uno de los conceptos requeridos.

III. Descripción detallada del o los conceptos que se pretenden aplicar, explicando todo lo relacionado con la prestación del servicio o venta de bienes, indicando el área que administrará los mismos. En caso de que las Alcaldías presten directamente los servicios por el uso, goce y aprovechamiento de los bienes inmuebles, deberán presentar un oficio emitido por el titular de la unidad jurídica correspondiente, en el que se indique que la peticionaria cuenta con tales atribuciones.

IV. Los criterios técnicos y económicos que se tomaron en consideración para determinar la cuota propuesta, así como el desglose de los conceptos de cada uno de los costos asociados al bien o servicio a prestar, para lo cual se deberá presentar conforme al formato del Anexo VI de las presentes Reglas, dicho formato también se podrá consultar y descargar a través de la dirección electrónica: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-al-contribuyente/politica-fiscal>.

Para los casos en que no se puedan determinar los costos asociados de los conceptos solicitados, ya sea por la inviabilidad técnica, económica o jurídica, se podrá elaborar un estudio de mercado que esté fundado y motivado, mediante el cual se acredite que el costo propuesto cubre la prestación de servicios o enajenación de bienes, cuidando en todo momento el principio de saneamiento financiero.

...

21.- (...) Las Alcaldías, previa opinión favorable, podrán fijar o modificar los precios y/o tarifas que cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público que tengan asignados o por los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, cuando sean proporcionado por ellas; atendiendo en todo momento lo dispuesto en la regla 20, fracción IV.

...

TÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO, REGISTRO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS

58.- *Para el manejo, registro y aplicación de los ingresos a que se refieren estas Reglas, las Unidades Generadoras se sujetarán al siguiente procedimiento:*

I. La recaudación de ingresos a los que se refieren las presentes Reglas deberá realizarse utilizando los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) establecidos en los artículos 29 y 29-A, fracciones I, III, IV, V y VI del Código Fiscal de la Federación.

II. Abrirán una cuenta o varias cuentas bancarias, previa autorización de la Dirección General de Administración Financiera, debiendo ser ésta productiva y no estar sujeta a cargos adicionales a los que provengan de operaciones propias del servicio. La cuenta de cheques deberá darse de alta en el Sistema Informático establecido para tal efecto por la Dirección General de Administración Financiera.

III. Designarán a los servidores públicos responsables del manejo de las cuentas de cheques cuyas firmas invariablemente tendrán el carácter de mancomunadas y deberán registrarse en la Dirección General de Administración Financiera.

IV. Informarán tanto a la Dirección General de Administración Financiera como a la Subsecretaría de Egresos, el número de cuenta respectivo, así como los responsables de la misma, debiendo remitir a la Dirección General de Administración Financiera, copia simple del contrato y de la tarjeta de firmas autorizadas para ejercerla. Cuando se registren cambios en estos documentos deberán ser reportados en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

V. En dicha cuenta se depositarán los ingresos que se generen, elaborando mensualmente un reporte de los depósitos efectuados acompañado de los estados de cuentas bancarias y sus respectivas conciliaciones. La unidad ejecutora del gasto deberá registrar las comisiones y los gastos que cobre el banco por el manejo de cuentas, en la del Gasto de la Ciudad de México, con excepción de las comisiones por cheques devueltos que serán cubiertas por el funcionario a cargo del manejo de la cuenta. La unidad administrativa que funcione como enlace deberá informar mensualmente a la Tesorería sobre los centros generadores que se incluyan, dejen de operar o cambien de nombre en cada una de las cuentas bancarias que tienen para administrar los recursos.

VI. En lo que respecta al Impuesto sobre Nóminas causado, así como el Impuesto sobre la Renta retenido de los ingresos de aplicación automática, sólo se concentrará la cantidad que proceda en términos de la legislación aplicable, en la Dirección General de Administración Financiera, solicitándole el recibo de entero correspondiente, informando en todo momento de este procedimiento a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

VII. Dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al de su ejercicio, excepto el correspondiente al mes de diciembre, que será dentro de los primeros 10 días hábiles del mes posterior; para el registro contable y presupuestal de los aprovechamientos y productos, así como de las erogaciones que le correspondan, deberán entregar a la Subtesorería de Administración Tributaria por conducto de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, los formatos debidamente requisitados y de manera electrónica en formato Excel, a las cuentas electrónicas designadas por la misma Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, señalados en los formatos de los Anexos II y II-A de estas Reglas, los cuales deberán ser suscritos invariablemente por el Director General de Administración, Coordinador Administrativo o equivalente, directamente responsable del manejo de estos recursos, con el visto bueno del titular de la Unidad Generadora.

Los formatos referidos en el párrafo anterior, deberán contener lo siguiente:

a) Importe del principal, desglosado por concepto de ingreso de acuerdo a la descripción y clave correspondiente, además se deberá anexar copia de los Recibos de Entero de los conceptos a que se refieren los incisos e) y f) de esta fracción y, en su caso, copia del informe sobre las reducciones a que se refiere la regla 50. Cuando no se cubran los créditos fiscales en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, para lo cual se deberá observar lo dispuesto en el artículo 41 del Código Fiscal.

b) Importe de los recargos que se generen por la falta de pago oportuno de las contribuciones.

Los recargos se calcularán sobre el total de las contribuciones o aprovechamientos previamente actualizados en términos del artículo 42 del Código Fiscal. Para el cálculo de los recargos se deberá multiplicar la cantidad actualizada por el porcentaje de recargos por mora acumulados en el periodo. Para obtener este porcentaje se deberán sumar las tasas de recargos de cada uno de los meses, desde el mes en que debió

pagar hasta el mes en el que efectúe el pago. Dichos porcentajes son publicados mes con mes en la Gaceta, los cuales podrán ser consultados de manera electrónica en <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios/recargos.html>.

Los recargos a que hace referencia el presente inciso formarán parte del presupuesto de la Unidades Generadoras y podrán ser utilizados de conformidad con lo establecido en la regla 52.

*c) Importe de las devoluciones de recursos por los conceptos referidos en estas Reglas. Para lo cual las Unidades Generadoras elaborarán un informe que se enviará a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos para comprobar la devolución, al cual deberán anexar copia fotostática de los siguientes documentos: solicitud del usuario en la que se indique el motivo de la devolución, identificación oficial, póliza cheque, Comprobante Fiscal Digital por Internet expedido por la Unidad Generadora, en su caso, comprobante de operaciones expedido para público en general en todos sus tantos, y oficio de autorización de dicha devolución, misma que se registrará en los formatos establecidos en los **Anexos II y II-A**, en el apartado de devolución.*

d) En materia de egresos, la información deberá presentarse ante la Dirección General de la Subsecretaría de Egresos que corresponda, con el desglose señalado en el formato del Anexo I, con excepción de las Alcaldías, relacionando al concepto de gasto, el importe y el número de la Cuenta por Liquidar Certificada, además del importe total de las erogaciones mensuales.

Respecto a la elaboración de las Cuentas por Liquidar Certificadas relacionados con ingresos de aplicación automática, las Unidades Generadoras se apegarán a lo establecido en la Sección Primera “De la Cuenta por Liquidar Certificada” del Capítulo III del Título Primero y Capítulo I “De los Egresos Relacionados con los Ingresos de Aplicación Automática” del Título Segundo, ambos del Libro Primero del Manual de Reglas y Procedimientos para el ejercicio y control presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.

e) Importe del Impuesto al Valor Agregado generado durante el mes que se trate, se concentrará mensualmente en la Dirección General de Administración Financiera el importe del IVA trasladado a las personas que adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable. Se deberá informar sobre el IVA trasladado a que se refiere el párrafo anterior a la Subsecretaría de Egresos, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Armonización Contable de la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes, anexando para ello copia del recibo de entero o depósito correspondiente, efectuado ante la Dirección General de Administración Financiera. El manejo, administración y registro del IVA, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales inherentes, se sujetarán a las disposiciones aplicables y a las Reglas de operación para el cumplimiento de obligaciones en materia del Impuesto al Valor Agregado generado por los actos o actividades del Gobierno de la Ciudad de México. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México dentro del ámbito de su competencia, vigilará el estricto cumplimiento de esta obligación, y en caso de incumplimiento dictará las medidas conducentes.

f) Importe de los rendimientos financieros (intereses) generados en el periodo correspondiente.

Los intereses generados en las cuentas productivas señaladas, serán enterados y depositados a la Dirección General de Administración Financiera dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, anexando copia del estado de cuenta bancario en el que se registren dichos intereses, emitiendo esta última el recibo de entero correspondiente.

Los rendimientos financieros que generen las cuentas de cheques aludidas, deberán declararse expresamente en los formatos a que se refiere esta fracción.

VIII. *Las Unidades Generadoras que hayan transferido recursos de una cuenta bancaria a otra, conforme a lo dispuesto por la regla 52, lo registrarán en el formato señalado en el Anexo II-A, como un ingreso negativo o positivo, según sea el caso, mismo que deberá ser también integrado en el formato señalado en el Anexo V de las presentes Reglas, dicho formato también se podrá consultar y descargar a través de la dirección electrónica: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-alcontribuyente/politica-fiscal>.*

...

X. *Una vez validado el desglose analítico de los Reportes mensuales de los aprovechamientos y productos referentes a los ingresos realizados por las unidades generadoras que establece la fracción VII de la presente regla, la información que se genere deberá ser remitida vía correo electrónico en formato editable de Excel a las cuentas de correo electrónico que para tal efecto se designen, así como por oficio, a la Subtesorería de Política Fiscal, en un término de 3 días hábiles contados a partir de la validación correspondiente, de conformidad con los formatos de los Anexos VII y VII-A, los cuales se podrán consultar y descargar a través de la dirección electrónica: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-alcontribuyente/politica-fiscal>.*

XI. *La Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos enviará a la Subtesorería de Política Fiscal copia en archivo electrónico de la información contenida en los Reportes ya validados, el informe consolidado mensual y el analítico por cuenta bancaria por Unidad Generadora, turnando copia de dichos informes consolidados a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, el cual se elaborará de acuerdo a lo señalado en los formatos de los **Anexos II y II-A** ya validados. Para el seguimiento de los ingresos, la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos enviará a la Subtesorería de Política Fiscal copia simple de la póliza respectiva. La Unidad Generadora, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles a la recepción de los Reportes de Ingresos ya validados, entregará a la Subsecretaría de Egresos para su autorización y registro correspondiente lo siguiente:*

*a) Los formatos "Reporte Mensual de Ingresos", tanto el resumen, como a nivel de cuenta bancaria, ya validados (formatos de los **Anexos II y II-A**).*

b) La afectación programático presupuestal solicitada conforme a la normatividad aplicable y acorde a las partidas de gasto previstas en el Anexo I (Dependencias y Organos Desconcentrados), o acorde a las partidas de gasto ejercidas (Alcaldías).

c) En los casos de aquellos conceptos de gasto que estén considerados en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos

de la Ciudad de México, en materia de disciplina presupuestaria, deberán apegarse a lo dispuesto en ésta.

d) Las Cuentas por Liquidar Certificadas de los gastos efectuados, con su respectivo desglose de los conceptos de los bienes y servicios adquiridos conforme a las partidas señaladas en el Anexo I, con excepción de las Alcaldías y en congruencia con

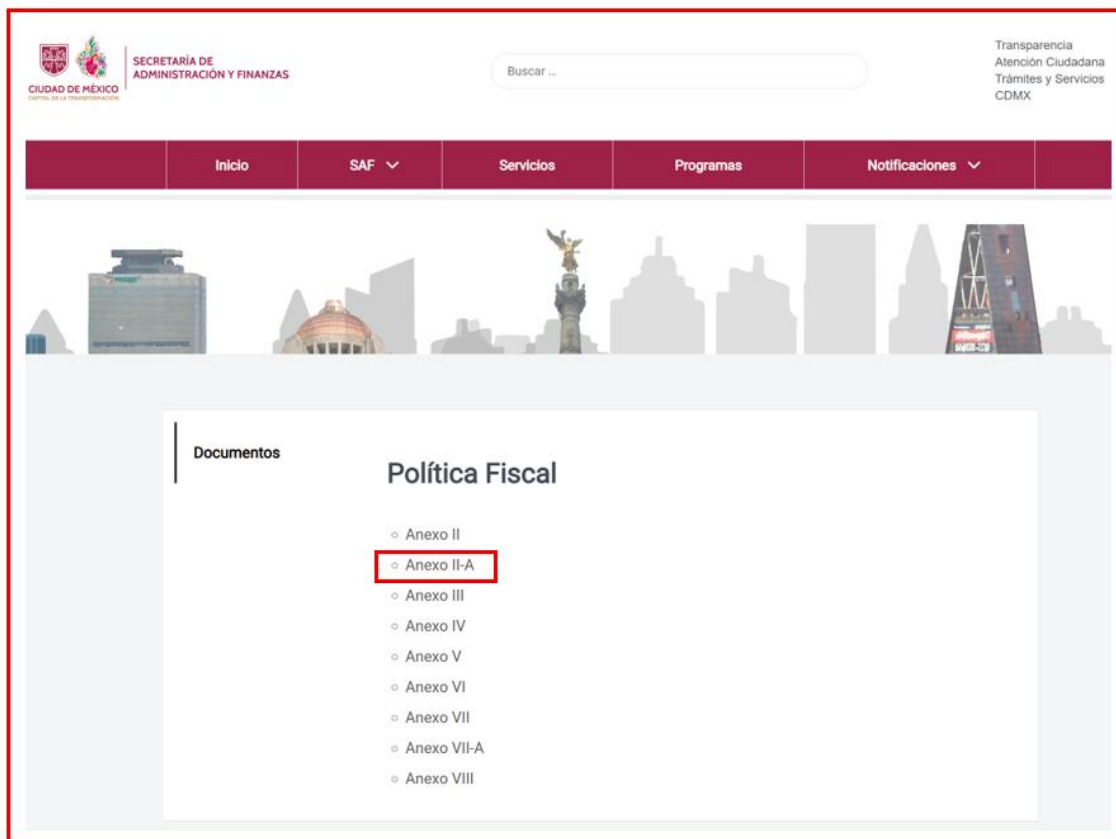
De las multicitadas Reglas citadas anteriormente citada se destaca:

- ❖ La **Subtesorería de Política Fiscal** es quien recibe las solicitudes para la obtención de autorizaciones u opiniones favorables a las Alcaldías y estas puedan fijar o modificar los precios y/o tarifas que cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público que tengan asignados.
- ❖ La **Dirección General de Administración y Financiera** autorizará la apertura de una o varias cuentas bancarias, así como las de cheques para el manejo, registro y aplicación de los ingresos de las Unidades Generadoras y a su vez, designarán a los Servidores Públicos responsables del manejo de dichas cuentas, cuyas firmas invariablemente tendrán el carácter de mancomunadas y deberán **registrarse en la Dirección General de Administración y Financiera**.
- ❖ Para el **registro** contable y presupuestal de los aprovechamientos y productos, así como de las erogaciones que correspondan, se deberán entregar a la **Subtesorería de Administración Tributaria** por conducto de la **Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos**, los formatos debidamente requisitados y de manera electrónica en formato Excel, a las cuentas electrónicas designadas por la misma Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, señalados en los formatos de los **Anexos II y II-A**

los cuales deberán ser suscritos por el Director General de Administración o su equivalente.

- ❖ Las Unidades Generadoras que hayan transferido recursos de una cuenta bancaria a otra, lo registrarán en el formato señalado en el **Anexo II-A**, como un ingreso negativo o positivo, según sea el caso. Dicho formato puede ser consultado y descargado en la liga electrónica: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-al-contribuyente/politica-fiscal>

El cual, al ingresar a dicha liga electrónica se apreciará lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ANEXO II-A

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

REPORTE MENSUAL DE INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS
 Y PRODUCTOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA
 (POR CUENTA BANCARIA)

PERÍODO DE INFORME	
(1)	(2)
MES	ANO

HOJA	(3)
DE	

UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO: (4)

No. DE CUENTA BANCARIA: (5)

DISPONIBILIDAD DEL MES ANTERIOR (A)

(6)

[illegible]

RECARGOS	\$	(17)
DEVOLUCIONES	\$	(18)
TRASPASO DE RECURSOS	\$	(19)
EGRESOS	\$	(20)
DISPONIBILIDAD FINAL	\$	(21)
I.V.A. TRASLADADO	\$	(22)
RENDIMIENTOS FINANCIEROS (INTERESES)	\$	(23)

LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARA LOS IMPORTES QUE SE INFORMAN OBRAN EN PODER DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO

(24)

DIRECTOR GRAL. DE ADMON.
SU EQUIVALENTE

(25)

TITULAR DE LA DEPENDENCIA
DELEGACIÓN U ÓRGANO
DESCONCENTRADO

DIRECCIÓN DE INGRESOS
(26)
SELLO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE VALIDA

NOTA: SE DEBERÁN ANEXAR COPIAS DE LOS MOVIMIENTOS BANCARIOS REALIZADOS POR LA PROPIA INSTITUCIÓN BANCARIA Y COPIA DE LOS RECIBOS DE ENTEROS DEL I.V.A. E INTERESES GENERADOS

- De los formatos previamente mencionados (**Anexos II y II-A**) deben ser revisados por la **Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos**, una vez validados, la Unidad Generadora los deberá recoger en las Oficinas de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos para que pueda gestionar la autorización del gasto ante la **Subsecretaría de Egresos**, misma que a su vez, ya validados y autorizados los formatos, **procederá al registro correspondiente**.

De todo lo anterior expuesto hasta ahora y como se mencionó desde un inicio (*Véase Pág. 12*) la competencia concurrida entre la Secretaría de Administración y Finanzas y en este caso la Alcaldía Venustiano Carranza, existe en virtud de que, si bien el “Mercado de Jamaica” al captar ingresos susceptibles de aprovechamiento por el uso de bienes del dominio público, al ser un centro generador y haber obtenido previamente el visto bueno otorgado por la Subtesorería de Política Fiscal adscrita a la Secretaría, se configura el procedimiento para el manejo, registro y aplicación de los ingresos.

Ahora, concatenando las multicitadas Reglas previamente expuestas con el presente asunto y, derivado del estudio de las documentales que obran en el expediente al rubro citado, es evidente que el Sujeto Obligado omitió turnar a cada una de sus áreas competentes las cuales pudieran detentar información al respecto de la solicitud de información de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo establece su Manual Administrativo, de las cuales en este caso en particular destacan:

- La Dirección General de Administración Financiera.
- La Subsecretaría de Egresos.
- La Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos.

Y nuevamente, a las:

- Subtesorería de Política Fiscal y;
- Subtesorería de Administración Tributaria

Esta determinación se ordena con el objetivo de que, derivado de la intervención que poseen estas áreas en el procedimiento para el manejo, registro y aplicación de ingresos en los centros generadores y los formatos que se deben presentar para ello, accesibles a través de la página oficial de la Secretaría de Administración y Finanzas previamente expuesto (*Véase Pág.23*) se pronuncien al respecto y le otorguen a la parte recurrente, mayor certeza sobre el Anexo II-A del Centro Generador “Mercado de Jamaica” Zona Sanitarios del mes de enero de la presente anualidad.

En conjunto con todo lo dicho y de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** expuesto por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, sin omitir a la Dirección General de Administración Financiera, la Subsecretaría de Egresos, la Dirección de Contabilidad y Control de Egresos, la Subtesorería de Política Fiscal y la Subtesorería de Administración Tributaria para que se pronuncien al respecto y le otorguen a la parte recurrente, la mayor certeza posible sobre el Anexo II-A y en su caso, la entrega del mismo del Centro

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Generador “Mercado de Jamaica” Zona Sanitarios del mes de enero de la presente anualidad.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este

Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.